



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 27 DE 2021
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR LA DRA. YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ C.C. 65.707.503.
CONTRATISTA:	EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	CC. 11.510.511
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD MÓVIL AUDITIVA Y VISUAL A TRAVÉS DE UN CARRO VALLA CON PERIFONEO PARA LA DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR MONTO, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	105 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.5.02.08.003.06 SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y EL SUMINISTRO DE ESPACIO O TIEMPO PUBLICITARIOS.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
FECHA:	10 DE FEBRERO DE 2021.



**Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico**

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**

Entre los suscritos, de una parte, **YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.707.503, obrando en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No. 0071 del 13 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0052 del 15 de enero de 2020, entidad creada mediante Decreto Ordenanza No. 0434 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No. 00434 de 2020, NIT 860.037.234-7, quien en adelante se denominara la LOTERIA y por la otra, **EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**, con CC. No. 11.510.511, que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. 2) Que la Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultada mediante el Decreto Ordenanza No. 0434 de 2020 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. 3) Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación directa, en razón a que su cuantía no supera los 100 SMLMV, señalado en el artículo 29 del Manual de Contratación de la Lotería, Acuerdo No 13 de diciembre 23 de 2020. según acto administrativo de justificación de la contratación directa, expedido por la Gerencia de la LOTERIA 4) Que se solicitaron cotizaciones de servicios y en consideración al estudio de mercado elaborado por el área encargada y la evaluación de las cotizaciones, se determinó que la propuesta más favorable es la ofrecida por **EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA.**, quien acredita la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación, En consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD MÓVIL AUDITIVA Y VISUAL A TRAVÉS DE UN CARRO VALLA CON PERIFONEO PARA LA DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ. CLAUSULA SEGUNDA.-** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR.****CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista de la siguiente manera: 1. Se realizarán pagos mensuales cuyo valor será acorde con el número de horas mensuales en las que el contratista efectivamente haya presentado el servicio, con previa presentación del informe al supervisor con los soportes (archivos y fotografías) del recorrido y actividad, además del informe general del supervisor del contrato Jefe de la Oficina Comercial y de Publicidad y demás documentos exigidos por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El



**Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico**

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 3 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**

plazo de ejecución será de diez (10) meses o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA QUINTA. -EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 2.1.5.02.08.003.06, Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 105 del 4 de febrero de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato **2.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. **4.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **5.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **7.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **8.** Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del contratista. **10.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **12.** Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. **13.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. **14.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. **Obligaciones Específicas: 1.** Cumplir con el desarrollo de 200 horas de recorrido, acompañado por el servicio de perifoneo y con la instalación de la valla requerida, de acuerdo con el arte entregado por la Entidad, que cumpla con la divulgación de publicidad de la Lotería de Cundinamarca en diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca y en Bogotá. **2.** Garantizar que el carro valla cuente con el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas: 2.45 metros de



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**

ancho por 2.05 metros de alto y deberá contar con doble cara. **3.** Deberá realizar la impresión de las dos vallas que serán ubicadas en las dos caras referidas, de acuerdo con el arte entregado por la Entidad, el cual en ningún caso puede ser variado, reemplazado o sustituido sin previa autorización del supervisor del Contrato. **4.** Deberá certificar revisión técnico mecánica vigente, Seguro Obligatorio (soat) vigente. **5.** El servicio debe cumplir con el cronograma de recorrido (fechas y municipios) que organice la Lotería de Cundinamarca. **6.** Garantizar que el valor del servicio debe incluir el traslado del vehículo a cada uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca y dentro del perímetro de la Ciudad de Bogotá D.C, conductor, costos adicionales como peajes, combustible, rodamiento, además de garantizar la totalidad de logística para la prestación del servicio. **7.** Presentar el registro fotográfico y videográfico desde el inicio de la ejecución contractual hasta el cumplimiento del final del objeto contractual, todos los recorridos en los municipios y en las localidades deben contar con este soporte. **8.** Certificar el número de horas de duración del servicio en cada uno de los municipios de Cundinamarca o zonas de Bogotá. **9.** Presentar informe de actividades desarrolladas con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y término previsto. **10.** Presentar certificado de recorridos con la presentación de la factura o cuenta de cobro. **11.** Garantizar el reemplazo o impresión de las vallas respectivas en el evento que estas sufran daños que sean imputables al contratista. **12.** Reproducir de manera continua única y exclusivamente el jingle entregado por la Entidad, el cual no podrá ser modificado o reemplazado sin autorización del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA –Nit. 860.037.234-7 cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria. La garantía constituida deberá consistir en una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** que ampare el cumplimiento del contrato por el **diez por ciento (10%)** con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios derivados de: **A.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **B.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **C.** los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **D.** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES por el **diez (10%)**, del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Es una de la cobertura en el marco de celebración de los contratos en los que el contratista utiliza personal para la ejecución de la prestación. **CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**

circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA DECIMA. -MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución y liquidación del contrato, celebraran de forma directa una audiencia, cuyo resultado constara en un acta. En caso de que no se solucione la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantener afiliado el personal a su servicio a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad



**Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico**

CONTRATO

No. 27-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 6 de 6

**CONTRATO No. 27-2021, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y
EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA**


con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas del derecho privado, civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -RELACION LABORAL.** El Presente contrato no genera vínculo o relación laboral alguna entre la LOTERIA Y EL CONTRATISTA, o entre la LOTERIA y el personal que el CONTRATISTA delegue o asigne para la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma en Bogotá D.C. el diez (10) de febrero de 2021.

POR LA LOTERÍA,

POR EL CONTRATISTA,


YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ.
Gerente General
Lotería de Cundinamarca


EDGAR GIOVANNY QUINTERO SIERRA.
C.C. 11.510.511
Contratista

Proyectó: Carlos H. Rodríguez Tibavizco- Técnico Administrativo.
Revisó: Cesar Leonardo Acosta González-Jefe Oficina Jurídica.